



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ACUERDO NUMERO 0027 DEL 2005

1

(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA,

en uso de sus facultades Legales, y

CONSIDERANDO

- Que según el acuerdo número 0072 del el 8 de julio de 1991 el Consejo Superior creó unas becas estudiantiles.
- Que posterior a la fecha del acuerdo citado, en la Universidad se han realizado modificaciones tanto en su estructura orgánica como en el reglamento estudiantil.
- Que las condiciones socioeconómicas de los estudiantes han cambiado significativamente y es deber de la Universidad ofrecer a este estamento universitario servicios de apoyo socioeconómico con equidad.
- Que el Plan de Desarrollo de la Universidad aprobado según acuerdo No. 017 del 18 de diciembre del 2001, del Consejo Superior, contempla en el Tercer Eje Estratégico CULTURA ORGANIZACIONAL Y DESARROLLO HUMANO, la Política Bienestar Universitario y en ella el Proyecto : Servicios de Promoción y Apoyo Socioeconómico.
- Que el acuerdo del Consejo Superior No. 006 de 1996, en su artículo 25º otorga incentivos académicos y el literal c crea la exención del pago total o parcial de derechos de matrícula, por alto rendimiento académico.
- Que para el manejo eficiente y transparente en el otorgamiento de estas becas, se hace necesario compilar en un solo acuerdo organizado y sistemático todos los tipos de becas, incluidas las denominadas Matriculas de Honor de que tratan los artículos 146 y 147 del acuerdo del Consejo Superior No. 051 de 1990.

ACUERDA:

CAPITULO I. DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 1º

Créanse las siguientes BECAS ESTUDIANTILES como un apoyo económico, consistente en la exoneración del pago de los derechos de matrícula para los estudiantes, así:

- a. POR RENDIMIENTO ACADEMICO Y CONDICIONES SOCIOECONOMICAS.
- b. POR CALAMIDAD



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ACUERDO NUMERO 0027 DEL 2005

2

(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

- c. POR MERITO DEPORTIVO.
- d. POR MERITOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES.
- e. POR MERITOS DE TRABAJOS ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN.
- f. POR MERITOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 2º

Se definen la Becas Estudiantiles creadas en el artículo anterior, así:

- a. Becas Estudiantiles por rendimiento académico y condiciones socioeconómicas, serán para aquellos estudiantes que teniendo un rendimiento académico a partir de aceptable, son de menores recursos económicos y serán de dos clases:
Tipo A: consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula y un apoyo económico.
Tipo B: consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula.
- b. Becas Estudiantiles por Calamidad: consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula, para atender extraordinariamente aquellos casos de necesidad por ocurrencia de grave calamidad a un estudiante o su unidad económica familiar de la cual dependa, que afecte sensiblemente su situación económica y su continuidad académica, previo estudio del caso por parte de la Sección Asistencial de Bienestar Universitario, según reglamentación que para el efecto expida el Comité de Becas.
- c. Becas Estudiantiles por Méritos Deportivos: consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula como un incentivo a aquellos estudiantes que reciban reconocimiento en campeonatos nacionales, internacionales, olímpicos o mundiales, reconocidos por Coldeportes, representando a la Universidad, en categorías de oro, plata o bronce, individualmente o por equipos.
- d. Beca Estudiantil por Méritos Artísticos y Culturales: consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula como un incentivo a aquellos estudiantes que en representación de la Universidad se hayan destacado en festivales o concursos culturales nacionales o internacionales, ocupando uno de los tres primeros puestos, ya sea individualmente o en grupo.
- e. Beca Estudiantil por Méritos de Trabajos Académicos y de Investigación (ya realizados): consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula. La asignación la hará el Comité de Becas Estudiantiles, con base en selección y recomendación del Comité Central de Investigaciones. Para el efecto, este último expedirá una reglamentación que establezca criterios adecuados de calidad; en dicha reglamentaciones tendrá en cuenta los reconocimientos nacionales o internacionales que los trabajos concursantes hayan obtenido. Semestralmente el Comité de Investigaciones hará la



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ACUERDO NUMERO 0027 DEL 2005

3

(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

correspondiente convocatoria pública y con base en la reglamentación y en la evaluación efectuada por jurados sin vinculación con el respectivo trabajo, seleccionará uno por cada programa académico, siempre y cuando tenga mérito claramente sobresaliente. Si en algún programa no hubiere un trabajo con calidad suficiente, no se hará, respecto de ese programa, recomendación al Comité de Becas.

- f. Becas Estudiantiles por Méritos Académicos: consistentes en la exoneración del pago de los derechos de matrícula, en el semestre siguiente al cual se ha obtenido, al estudiante con el más alto promedio de calificación de cada nivel, de cada programa, siempre y cuando vaya nivelado y haya obtenido un promedio de notas igual o superior a cuatro punto dos (4.2). De esta beca se hará registro en la Hoja de Vida del Estudiante con la denominación “MATRICULA DE HONOR”.

PARÁGRAFO 1º: La vigencia de la Beca Estudiantil es de un semestre para todos los casos a excepción de las deportivas que serán por los semestres correspondientes al período de vigencia del respectivo título deportivo y serán para adelantar estudios en la Universidad del Tolima.

PARÁGRAFO 2º: Para el literal f del presente artículo: los estudiantes que hayan adelantado materias como consecuencia de un rendimiento académico positivo, no se consideran estudiantes desnivelados, por lo tanto las notas de las asignaturas adelantadas deben computarse en el periodo académico correspondiente.

CAPITULO II. DEL COMITÉ DE BECAS ESTUDIANTILES:

ARTICULO 3º Los becarios serán seleccionados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, por el Comité de Becas Estudiantiles, que tendrá la siguiente composición:

- El Vicerrector de Desarrollo Humano, quien lo presidirá,
- El Director de Bienestar Universitario,
- El Secretario Académico de la Vicerrectoría Académica,
- El representante de los Profesores ante el Consejo Superior,
- El representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior,
- El representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico,
- El Jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico,



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ACUERDO NUMERO 0027 DEL 2005

4

(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

- El Jefe de la Sección Asistencial de Bienestar Universitario, quien actuará como Secretario del Comité.

PARÁGRAFO: En el caso de no asistencia a las sesiones del Comité por parte del Vicerrector de Desarrollo Humano, el Director de Bienestar Universitario presidirá el Comité de Becas Estudiantiles.

ARTICULO 4º. Son funciones del comité las siguientes:

- a. Revisar y avalar semestralmente el proceso de adjudicación de las Becas Estudiantiles y recomendar al Rector la correspondiente resolución de adjudicación.
- b. Con sujeción al presente acuerdo, reglamentar por medio de circulares, los aspectos formales y operativos, para el desarrollo y funcionamiento del Sistema de Becas Estudiantiles.
- c. Conocer en primera instancia y adoptar las decisiones, sobre reclamaciones, apelaciones u observaciones, que los estudiantes o beneficiarios presenten sobre el proceso.
- d. Presentar a la Rectoría, los proyectos de normas interpretativas, aclaratorias o complementarias a que haya lugar.

CAPITULO III. DEL OTORGAMIENTO DE BECAS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 5º El número de becas estudiantiles por rendimiento académico y condiciones socioeconómicas, será igual al 10%, de la población estudiantil matriculada, para cada programa académico de pregrado en la modalidad presencial y se distribuirán así: para Tipo A el 2 % y para Tipo B el 8 %

PARÁGRAFO: La cantidad efectiva de becas que se otorgue estará supeditado al número de estudiantes que cumplan los requisitos, pudiendo este número ser inferior al de becas creadas al tenor del presente artículo.

ARTICULO 6º Para ser beneficiario de las becas estudiantiles por condiciones socioeconómicas y rendimiento académico se requiere:

- a. Ser estudiante de algún programa académico de la modalidad presencial de pregrado.
- b. Que el valor de la correspondiente liquidación de los derechos de matrícula sea igual o menor a 0.75 salarios mínimos mensuales vigentes.



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ACUERDO NUMERO 0027 DEL 2005

(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

- c. Que el promedio académico obtenido por el estudiante en el semestre inmediatamente anterior sea igual o superior a “aceptable” (parágrafo 1º del artículo 24º del acuerdo No. 06 de 1996 del Consejo Superior, Estatuto Estudiantil) y que el número de materias cursadas corresponda al establecido para el nivel en el cual se encontraba matriculado.
- d. No haber recibido sanción disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el artículo 28 del acuerdo 006 de 1996.

PARAGRAFO 2º

ARTÍCULO 7º

Para ser beneficiarios de las Becas Estudiantiles por Calamidad, Merito Deportivo, Meritos Artísticos y Culturales, Meritos a Trabajos Académicos y de Investigación, y Meritos Académicos, se requiere estar matriculado en algún programa académico de pregrado y no haber recibido sanción disciplinaria de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del acuerdo 006 de 1996 y un rendimiento académico igual o superior a aceptable (3.00).

ARTICULO 9º

ARTÍCULO 8º

La selección de los beneficiarios de las becas estudiantiles por rendimiento académico y condiciones socioeconómicas, se basara en el puntaje obtenido para cada estudiante mediante la aplicación de la siguiente formula:

ARTICULO 10º

$$\left\{ \left\{ \frac{\text{Promedio del Estudiante}}{\text{Promedio del Nivel}} \right\} + 0.0137N \right\} 1340 + \left\{ \frac{1}{\text{No. salarios}} \right\} 100$$

PARÁGRAFO 1º

La parte contenida entre el primer par de corchetes se refiere al componente académico de la formula; se apoya en la relación entre el promedio académico del estudiante en el semestre considerado y el promedio del grupo del nivel en que se encuentra el estudiante. El valor 0.0137N es un factor que busca corregir el sesgo originado en el hecho de que en los niveles avanzados los grupos se homogenizan en cuanto a rendimiento académico y, por tanto, la relación entre el promedio de un estudiante y el del grupo correspondiente se hace más estrecha; “N” correspondiente al nivel en que se encuentra el estudiante. Por otra parte, ese factor hace consideración a la idea de que los estudiantes de niveles avanzados han sido ya objeto de una inversión de las familias y del Estado considerable, por lo que se debe tratar de que tales estudiantes terminen sus estudios, para lograr así un mayor beneficio social. El componente comprendido entre el segundo par de corchetes

ARTICULO



(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

introduce en la formula un indicador de la situación socioeconómica basado en el número de salarios mínimos que el estudiante paga por matrícula. Los factores “1340” y “100” que aparecen como respectivos multiplicadores de los dos componentes, han sido establecidos de modo que produzcan un equilibrio equitativo entre el aspecto de rendimiento académico y el de condición socioeconómica; para su cálculo se ha tenido en cuenta que, en igualdad de las demás circunstancias, un estudiante con una situación socioeconómica mejor, tiene alguna ventaja para obtener un buen rendimiento académico.

PARÁGRAFO 2º

La adjudicación se hará una vez termine la tercera semana académica del respectivo semestre, directamente sobre la información correspondiente al semestre inmediatamente anterior que repose a esa fecha en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, dependencia que producirá los listados de beneficiarios y los remitirá al Comité de Becas Estudiantiles para el proceso correspondiente.

ARTICULO 9º

Las becas se adjudicarán en estricto orden de puntaje. Al 2 % de puntajes más altos corresponden las becas tipo A y al siguiente 8 % las becas tipo B.

ARTICULO 10º

La exoneración del pago de matrícula, se aplicará al semestre siguiente de su otorgamiento, pero si el beneficiario de la Beca Estudiantil estuviese cursando su último semestre, según el plan de estudios, se le hará el reintegro del valor correspondiente, por intermedio de la Vicerrectoría Administrativa.

ARTICULO 11º

Para otorgar las becas correspondientes a estudiantes que cursan el primer nivel del programa de estudios, se tomará en consideración el puntaje de ICFES, de modo que en la formula del Artículo 8, del presente acuerdo, la relación Promedio Estudiante / Promedio Nivel, se convertirá en: Puntaje ICFES del estudiante / Puntaje ICFES promedio del grupo admitido para el primer semestre del correspondiente programa. En este caso el valor de la variable “N”, que aparecerá en la formula será de uno (1).

ARTICULO 12º

El apoyo económico de que trata el literal a del Artículo Segundo del presente acuerdo, corresponderá al 25% del salario mínimo mensual vigente, multiplicado por los cuatro meses del semestre académico y su pago se efectuará en un solo contado, una vez sean adjudicadas las becas.

ARTICULO 13º

Cuando un estudiante no haga uso de su Beca Estudiantil por Condiciones Socioeconómicas y Rendimiento Académico, esta se le asignará al estudiante que haya quedado en orden de elegibilidad, dentro de su programa, de acuerdo con los listados



UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ACUERDO NUMERO 0027 DEL 2005

7

(Noviembre 30 de 2005)

“Por medio de la cual se crea y reglamenta el Sistema de Becas Estudiantiles.”

emitidos por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTICULO 14°

En el caso de que un estudiante en el mismo semestre se haga acreedor a más de una beca, solo podrá ser beneficiario de una sola exoneración de matrícula; pero si una de estas es Beca Tipo A, esta tendrá prioridad y de las otras solamente se le hará el registro en la Hoja de Vida. Si es Beca Tipo B, tendrán prioridad las otras clases de beca y se concederá en orden de elegibilidad este cupo (Tipo B) a otro estudiante, de acuerdo con el listado emitido por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTICULO 15°

Con sujeción al espíritu del presente acuerdo, el Rector podrá expedir normas interpretativas, aclaratorias o complementarias.

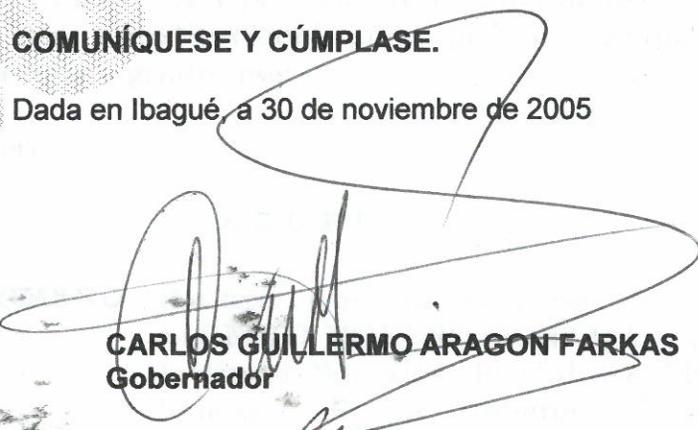
ARTICULO 16°

El presente acuerdo rige a partir del semestre B de 2005 y deroga todas las normas que le sean contrarias y en especial el acuerdo del Consejo Superior No. 0072 de 1991 en todas y cada una de sus partes y aquellas normas complementarias al mismo, y los artículos 146 y 147 de acuerdo de Consejo Superior No. 051 de 1990.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Ibagué, a 30 de noviembre de 2005

EL PRESIDENTE,


CARLOS GUILLERMO ARAGON FARKAS
Gobernador

EL SECRETARIO GENERAL


HECTOR VILLARRAGA SARMIENTO